

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Director del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Despacho telegráfico.

El Capitan general de Cuba en despacho telegráfico de 12 de Junio dice lo siguiente:

«En la jurisdicción de Guantánamo acababan de presentarse los titulados Teniente Coronel Rafael Maceo y Comandante José Mejías Cartagena, con sus oficiales, 84 de tropa y 44 familias.»

(Gaceta del 15 de Junio.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice lo siguiente:

«El Gobierno después de una discusión brillante, en que su digno Presidente ha pronunciado elocuentísimos discursos, ha obtenido un triunfo parlamentario tan importante como el que alcanzó en el Senado. Doscientos cuarenta y seis Diputados han votado en favor de la proposición de «No há lugar á deliberar,» trece se han adherido antes de levantarse la sesión.

Total doscientos cincuenta y nueve. Los seis Ministros Diputados se han abstenido de votar.»

Lo que he dispuesto poner en conocimiento del público por medio de este periódico oficial.

Santander 17 de Junio de 1880.—El Gobernador civil, Ricardo Villalba.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio y Consulados.

Segun participa el Cónsul general de España en Quebec con fecha 30 de Abril último, ha quedado abierta la navegación del golfo y rio de San Lorenzo.

Lo que se publica para conocimiento del Comercio.

(Gaceta del 15 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Negociado de Universidades.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, de la Universidad Central, la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad y Sección ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines ofi-

ciales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Mayo de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

(Gaceta del 15 de Junio.)

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MINAS

Circular núm. 155.

En esta fecha he acordado declarar caducada y perdida la propiedad de la mina de plomo titulada «Ignacia,» (número 1.754), sita en término de Sámano, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, compuesta de doce pertenencias, en virtud de la renuncia formulada por don José Aguirre Toca.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, segun previene el art. 67 de la ley de minas vigente.

Santander 17 de Junio de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

SECCION DE FOMENTO.

Número 3.800.

D. JOSÉ CALDERON Y CUBAS, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la expresada Sección.

Hago saber: Que D. Salustiano Gutierrez de la Torre, vecino de Celucos, ha presentado una solicitud de registro de doce petenencias con el nombre de «Elvira», de mineral cobre, al sitio que llaman Peña del Joyo, término del lugar de Celucos, Ayuntamiento de Rionansa, que linda al N. corriente del rio Nansa; al E. barrio del Robreo; al S. huertos de Traspaña, y al O. castañedo de la Longar. Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la calicata que se halla en dicho sitio de la Peña del Joyo; desde él

se medirán al N. 24 metros; al E. 150 metros; al S. 276 metros, y al O. 150 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 15 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto del mismo día, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Junio de 1880.—José Calderon y Cubas.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.

«Visto el recurso de alzada del Ayuntamiento de Sta. María de Cayon contra el acuerdo de esa Administración, por el que se expidió apremio contra dicho Municipio por débitos de consumos de 1875-76 y 76-77, fundándose los reclamantes en que correspondiendo el descubierto á época anterior la responsabilidad debe exigirse al Ayuntamiento de aquella época y no al actual; y teniendo presente que la entidad del Municipio responde en todo tiempo de los débitos á favor de la Hacienda, sin perjuicio de las demás acciones de que se crean asistidos contra los individuos que compusieran anteriormente la corporación, esta Dirección general ha acordado confirmar el acuerdo de esa Administración, desestimando en su consecuencia el recurso de que se trata.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1880.—Cárlos Grott.

Sr. Jefe económico de Santander.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los Ayuntamientos de la misma sepan á qué atenerse en todos los casos análogos al que la presente se contrae.

Santander 16 de Junio de 1880.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada el día 5 del actual para la reparacion de la falúa de la Comandancia de Carabineros de esta provincia nombrada «Vigilante», que presta sus servicios en la ría de San Vicente de la Barquera, se saca nuevamente á pública subasta bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Administrador económico de esta provincia, con asistencia de los Sres. Interventor, Jefe de Carabineros, Fiscal y Escribano de Hacienda, á las doce de la mañana del día veinte de Julio próximo venidero.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo á los respectivos presupuestos y condiciones facultativas que se expresan en los mismos, los que estarán de manifiesto en la Intervencion de la Administración económica para las personas que deseen tomar parte en la licitación.

3.º Para poder optar á la subasta habrán de exhibir la cédula personal y depositar anticipadamente los licitadores en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 16 pesetas; este depósito será ampliado hasta doble suma en concepto de necesario al que se le haya adjudicado el remate, como garantía de ejecución, sin que pueda serle devuelto hasta que sean reconocidas las obras y entregadas al cuerpo.

4.º Los licitadores harán sus propuestas en pliegos cerrados, según el modelo adjunto, acompañando á cada uno de ellos la carta de pago respectiva que acredite haber efectuado el depósito primitivo que se menciona en la condicion anterior.

5.º No se admitirá postura que exceda 326 pesetas 75 céntimos, con inclusion de los gastos de reconocimiento á la terminacion de las obras que será de cuenta de los rematantes.

6.º Si dos ó más licitadores hicieran propuestas iguales se abrirá entre los mismos una nueva subasta verbal por espacio de un cuarto de hora, y pasado este se hará la adjudicacion al mejor postor, devolviéndose el depósito en el acto á los demás.

7.º La obra de la referida falúa habrá de darse terminada en el preciso término de 20 días, á contar desde él en que sea notificada la aprobacion de la subasta por la Inspeccion general de Carabineros; trascurrido este plazo sin verificarlo se le exigirá al rematante la responsabilidad que tuviere lugar.

8.º Terminadas que sean las obras, serán reconocidas por un maestro competente que designarán los comisionados, el cual, bajo su responsabilidad, certificará de estar hechas con sujecion al presupuesto, y caso de no hallarse en este estado, manifestará los defectos que advierta para que por el rematante ó de cuenta del mismo sean subsanados.

9.º El importe del remate será satisfecho en su totalidad, previo el cumplimiento del primer caso fijado en la condicion que antecede y luego que esté consignado sobre la caja del Tesoro de esta provincia el correspondiente crédito por la Direccion general del mismo, á cuyo efecto la Inspeccion general de Carabineros hará el pedido oportunamente.

Santander 16 de Junio de 1880.—El Jefe Interventor, Alberto F. Ronderos.

Administracion principal de Correos de Santander.

LISTA de las cartas detenidas en esta Administracion por insuficiente franqueo ó mala direccion, comprensivas hasta el día de la fecha.

Números.		
46	D.ª Martina Soto Blanco.	Santander.
47	D. Emilio de Alvear.	Torrelavega.
48	Félix de la Llata.	Vega de Perros.
49	D.ª María García Obregon.	La Penilla.
50	Dolores Paz y Asas.	Medina de Pomar.
51	Concepcion de Quinto.	Zaragoza.
52	D. Carlos Gardiney.	Manila.
53	Rafael de la Vera.	Idem.
54	Mauricio Pellon.	Madrid.
55	Rafael Diaz.	Idem.
56	Tomás Barra.	Idem.
57	Benito del Pozo.	Idem.
58	Sres. Mollinedo é Iriarte.	Idem.

Santander 16 de Junio de 1880.—El Administrador principal, R. Jover.

COMISION PROVINCIAL DE VIZCAYA.

SUBASTA DE LA IMPRESION DEL

Boletín oficial.

El domingo 27 del corriente, á las doce del medio día, tendrá lugar en el salon de remates en la casa Diputacion de esta provincia, la subasta de la impresion del *Boletín oficial* de la misma, para el inmediato año de económico de 1880 á 1881, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta por un año, á contar desde 1.º de Julio de 1880 á 30 de Junio de 1881, la publicacion y remesa á los pueblos de esta provincia del «Boletín oficial».

1.º La subasta para la impresion y publicacion del *Boletín oficial* para el año económico de 1880 á 1881 se verificará bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas, en el que va incluido el franqueo previo por derechos del timbre, cuyo acto será presidido por la Comision provincial.

2.º Se publicará dicho periódico oficial los Martes, Jueves y Sábados de cada semana en el año próximo económico de 1880 á 1881, siendo de cuenta de riesgo del rematante repartirlo á los suscritores de la capital en los mismos días, y enviándolo por el correo más inmediato al de su publicacion á los pueblos del Señorío.

3.º En la insercion de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios en el *Boletín*, que se harán en todo caso con el correspondiente permiso, se observará el orden siguiente, y por ningun concepto será alterado: Leyes, decretos y órdenes de los Ministerios.

Circulares del Gobierno de provincia.
De la Capitanía general.
De las oficinas de Hacienda.
De la Audiencia del territorio.
Del Gobierno militar.
De los Ayuntamientos.
De los Juzgados de 1.ª instancia.
Oficinas de desamortizacion.

4.º Las dimensiones del *Boletín* constarán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo, 17 1/2 de ancho), dividido en 4 planas, con cuatro columnas cada una, de ancho de nuevo emes de parangona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y cinco lineas del mismo cuerpo.

5.º Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa, si el Gobierno de provincia lo considera necesario.

6.º Siempre que el Sr. Gobernador civil crea conveniente no demorar la circulacion de alguna orden, se publicarán *Boletines* extraordinarios; pero si

estos no fuesen sobre asunto de aquella autoridad, el importe de su publicacion, previa la autoridad de la misma, será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

7.º Los anuncios oficiales de los Ayuntamientos se insertarán gratuitamente, previo «insértese» del Gobierno civil.

8.º En el primer *Boletín* de cada mes, y en suplemento, se insertará el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior, que tendrá cuidado el editor de extractar.

9.º El editor ó empresario se obliga á tirar en cada uno de los días en que ha de publicarse el *Boletín* los ejemplares necesarios y entregarlos gratis en la forma que previene la condicion 2.ª al

Ministerio de la Gobernacion.
Biblioteca Nacional.
Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.
Capitanía general del distrito.
Comision de Estadística general del reino.

Prelado de la diócesis.
Gobernadores civiles de las provincias del reino.

Y dentro de esta provincia:
Uno al Gobernador de la misma.
Catorce á la Secretaría de dicho.
Uno al Gobernador militar.
Comandante de Marina.
Cinco á la Secretaría de la Diputacion provincial.

Jefes y Comandantes de línea de la Guardia civil.
Ingenieros de la provincia.
Administrador de fincas del Estado.
Cuatro al Jefe de la Administracion económica.

Jefes de Hacienda.
Vicaría eclesiástica.
Jueces de primera instancia y Fiscales.
Jueces municipales de los pueblos de Vizcaya.

Ayuntamientos de idem.
Seccion de Fomento.
Junta de Agricultura, Industria y Comercio.
Junta de Instruccion pública.
Inspeccion de Seguridad pública.

10. El reparto y envio por el correo de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor.

11. A la una de la tarde de los días fijados para la publicacion del *Boletín* deberán estar en el Gobierno los números correspondientes á su Secretaría y una hora antes de la salida de cada correo del mismo día ó noche que sigue los de fuera de esta capital.

12. El editor se obliga á conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número del *Boletín* que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador civil, Diputacion y

oficinas de desamortizacion si lo reclamaren, y entregarán cada seis meses en dicho Gobierno dos colecciones del holandesa.

13. Las proposiciones serán á rebajar del tipo expresado en la condicion primera y se presentarán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, advirtiéndose que no se admitirá proposicion alguna por mayor cantidad que la señalada como base.

14. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales se abrirá una nueva licitacion por el término de quince minutos entre los autores de ellas, sin que puedan tomar parte más que las que hubiesen causado empate.

15. Para que una proposicion sea admitida deberá ir acompañada del documento que acredite haber consignado en la Tesorería general de la Diputacion la cantidad de trescientas cincuenta pesetas ó sean el diez por ciento del importe del tipo del remate. En el acto de hacerse la adjudicacion se devolverá los documentos que se expresan á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, quedando unido al expediente el correspondiente al mejor postor, quien tendrá obligacion de ampliar el depósito hasta un veinte por ciento del importe en que se rematase este servicio luego que recaiga la aprobacion definitiva.

16. La subasta se adjudicará definitivamente sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado y pliego de condiciones, debiendo expresar que el importe de ella se pagará en cuatro plazos y por trimestres adelantados por la Tesorería de la Diputacion.

17. El rematante no podrá reclamar durante el año aumento ó retribucion alguna por ser este contrato á su riesgo y ventura, ya sea por aumento de precio porque lo tengan los jornales, materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

18. Si el rematante faltase á las condiciones estipuladas, se le exigirá la debida responsabilidad con sujecion á lo dispuesto en la ley.

19. El rematante del servicio de que se trata contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

20. En la celebracion de esta subasta se observarán las reglas siguientes:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Vicepresidente de la Comision provincial, cerrados á la vista del público media hora antes de la que se ha de celebrar la subasta.

2.º El Vicepresidente irá numerando los pliegos por el orden que se presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

3.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

4.º A la hora señalada procederá el Vicepresidente á abrir los pliegos por el mismo orden en que han sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de la subasta tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto, que á la vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

Lo que esta Comision provincial ha dispuesto se publike en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta del expresado servicio.

Bilbao 25 de Mayo de 1880.—El Vicepresidente, Antonio L. de Calle.—El Secretario, Juan P. de Arancibia.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., propone imprimir y publicar el *Boletín oficial* de Vizcaya los mártres, jueves y sábados de todo el próximo año económico que empieze en primero de Julio del presente año y concluye en 30 de Junio de 1881, y repartir dicho periódico por

su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital, en los mismos dias, enviándole por el correo más inmediato al de su publicacion á los demás pueblos por la cantidad de.... (en letra) con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 25 de Mayo de 1880.

(Fecha y firma.)

REGISTRO CIVIL

DEL

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 1.^a decena de Junio de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
1	2	4	6	1	1	2							7
2	6	2	8	1	1	2							10
3	1	3	4	1	1	2							5
4	4	2	6	2	2	4							4
5	4	3	7	1	1	2							8
6	2	2	4										2
7	4	1	5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	7
8	3	4	7										7
9	3	1	4	1	1	2							5
10	4	3	7	1	1	2							9
	29	23	52	7	5	12	4	1	5	1	1	2	66

Santander 11 de Junio de 1880.—El Juez Municipal, *Nicolás de la Cavada*.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 1.^a decena de Junio de 1880.

Dias.	CANONICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viuado con soltera.	Viuado con viuda.		Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viuado con soltera.	Viuado con viuda.		
1			1		1						1
2											
3											
4	3				3						3
5				1	1						1
6	2				2						2
7											
8	1	1			2						2
9	1				1						1
10	1				1						1
	7	1	1	1	10						10

Santander 11 de Junio de 1880.—El Juez Municipal, *Nicolás de la Cavada*.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 1.^a decena de Junio de 1880, clasificadas por sexe y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viuados.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viuadas.	TOTAL.	
1	2			2					2
2	1			1				1	2
3	4	2		6	2		1	3	9
4	1			1		2		2	3
5	1	2		3	2			4	7
6	1	1		2	3			5	7
7	3	1		4	3			7	11
8	1			1				1	2
9	3	1		4	2		1	6	10
10	1			1	3	1	1	5	6
	17	6		23	15	3	3	21	44

Santander 11 de Junio de 1880.—El Juez Municipal, *Nicolás de la Cavada*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

LICENCIADO DON VALENTIN JALON Y GALLO, Secretario de Sala de la Audiencia de este distrito.

Certifico: Que vista en la Sala de lo civil de esta Audiencia la competencia suscitada entre los Jueces municipales de Voto y Bárcena de Cicero, sobre el conocimiento de un juicio verbal de don Gregorio de Cicero y Fuente, vecino de dicho Bárcena, contra D. José Zorrilla Ruiz, que lo es de Nates, sobre pago de reales, con presencia del dictamen emitido por el Ministerio Fiscal, se dictó la siguiente:

Sentencia número doscientos cincuenta y seis.—En la ciudad de Burgos á siete de Junio de mil ochocientos ochenta, en la competencia que ante nos pende promovida entre los Jueces municipales de Voto y Bárcena de Cicero, sobre conocimiento de un juicio verbal de D. Gregorio de Cicero y Fuente, vecino de Bárcena, contra don José Zorrilla Ruiz, que lo es de Nates, sobre pago de reales, en la cual se ha oido al Ministerio Fiscal:

Vistos; siendo ponente el Magistrado don Evaristo de Cuenca:

Resultando: que con fecha ocho de Marzo del corriente año, D. Gregorio Cicero Fuente, vecino de Bárcena de Cicero, demanda á juicio verbal, ante el Juez municipal de su domicilio, á D. José Zorrilla Ruiz, vecino de Nates, en el distrito de Voto, sobre pago de nuevecientos ochenta reales, importe de una novilla, un potro, seis ovejas y una cabra con su cria, que tenia vendidas al D. José, consiguiendo en la papeleta de demanda ser aquel Juzgado municipal el competente en esta reclamacion por ser el del lugar del cumplimiento de la obligacion; que señalando el dia doce del antedicho mes para la celebracion del juicio verbal intentado, se mandó librar el oportuno exhorto al Juez municipal de Voto, á fin de que para aquel se citase á don José Zorrilla, con entrega de copia de la demanda, lo que tuvo efecto en el dia diez del mismo:

Resultando: que en el siguiente al en que se practicó la anterior citacion, el don José Zorrilla acudió con escrito al Juez Municipal de Voto en solicitud de que declarándose este competente para conocer de referida demanda, dirigiera oficio de inhibicion al de Bárcena de Cicero, fundando su pretension en que ejercitándose por el don Gregorio una accion personal y no apareciendo en el contrato de que nace, el lugar en que deba cumplirse la obligacion, solo tiene competencia para conocer de ella el Juez del domicilio del demandado; que estimado así por el Juez de Voto, dictó ante en doce del mismo mes de Marzo por el que, y de conformidad tambien con lo expuesto por el Fiscal municipal, declara haber lugar á la inhibitoria propuesta por Zorrilla, mandando en su consecuencia se dirigiera al de Bárcena de Cicero el oportuno oficio, acompañándole del correspondiente testimonio que se entregó al solicitante:

Resultando: que celebrado el juicio en el dia señalado ante el Juez municipal de Cicero por el demandante se reprodujo lo consignado en la papeleta de demandada, añadiendo que los animales comprados por el D. José lo fueron con la condicion de hacer el pago en la propia casa del demandante, lo cual ofrece probar, y por el D. José Zorrilla se contestó que protesta la nulidad de este acto por la incompetencia del Juzgado, añadiendo que respecto á este extremo ha presentado ya un escrito al Juez municipal de Voto para que requiera de inhibicion al de Cicero como lo manifiesta el oficio que en el acto presenta; que dado por terminado el

acto, se señaló el diez y seis de repetido mes para la prueba ofrecida por el demandante, siendo en dicho dia examinados dos testigos que declaran que el Zorrilla se comprometió á abonar al demandante en su propio domicilio la cantidad que ahora se le reclama:

Resultando: que en vista del testimonio presentado por el Zorrilla al Juez municipal de Cicero, dictó éste auto en veinte de Marzo último, por el que, y de acuerdo con el parecer del Fiscal municipal, declara no haber lugar á la inhibicion requerida por el de Voto, por ser aquel Juzgado el competente en estos autos, en los que se ha ejercitado una accion personal proveniente de contrato al cual se le señaló el pueblo de Cicero como lugar de la obligacion:

Resultando: que comunicada esta resoluciocon el testimonio oportuno al Juez municipal de Voto, en su vista dictó este auto en treinta y uno siguiente, insistiendo en la inhibitoria propuesta al de Bárcena de Cicero, por lo que, y previos los trámites legales, ambos Jueces municipales remitieron lo actuado á esta superioridad con citacion y emplazamiento de las partes:

Resultando: que comunicados los autos al Ministerio Fiscal, pide se declare nula el acta del diez y seis de Marzo, imponiendo al Juez de Bárcena las costas con ella ocasionadas y que que se resuelva la competencia en favor del de Voto:

Considerando: que conforme á lo que dispone el artículo trescientos ocho en su regla primera de la ley orgánica del Poder judicial, en los juicios en que se ejerciten acciones personales, será Juez competente el del lugar en que debe cumplirse la obligacion, y á falta de este, á eleccion del demandante, el del domicilio del demandado, ó el del lugar del contrato, si hallándose en él, aunque incidentalmente, pudiera hacerse el emplazamiento:

Considerando: que la accion ejercitada por D. Gregorio Cicero, y que ha motivado la presente competencia, es personal, sin que en la obligacion se determine el lugar en que deba cumplirse, no pudiendo reputarse como suficiente para fijar la competencia la simple afirmacion hecha en la demanda, ni tampoco el resultado de la prueba practicada en el dia diez y seis de Marzo ante el Juez municipal de Bárcena, pues que suministrada en ausencia del demandado y en un trámite ilegalmente dado, resulta eneficaz para la resoluciocon del conflicto suscitado entre dichos Jueces municipales, quedando en su virtud reducida la cuestion al ejercicio de una accion personal sin que se determine el lugar en que deba cumplirse la obligacion:

Vistos los artículos trescientos ocho, en su regla primera, trescientos ochenta y seis, trescientos ochenta y siete y trescientos ochenta y ocho de la ley orgánica del Poder judicial;

Fallamos: que declarando como declaramos nula el acta celebrada el diez y seis de Marzo último ante el Juez Municipal de Bárcena de Cicero, resolvemos esta competencia en favor del Juez municipal de Voto, al que se remitirán las actuaciones con certificaciocon de esta sentencia, sin especial condenacion de costas. Y se advierte al Juez municipal de Cicero, D. José Ruiz Rozadilla, que en lo sucesivo y en casos análogos cuando se anuncie una competencia se abstenga de practicar diligencia alguna, limitándose á resolver respecto á la misma, segun lo preceptúa el artículo trescientos noventa cuatro de la ley citada.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander dentro de los quince dias siguientes á su fecha, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Banús y Gorqui.—Evaristo de

Cuenca.—Francisco Bernad.—Bernardo Carril y García.—Norberto Blanco. Publicacion. Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente D. Evaristo de Cuenca en la sesion pública de la Sala de lo civil de la Audiencia de este distrito en Burgos á siete de Junio de mil ochocientos ochenta, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Licenciado, Valentín Jalón.

La sentencia anterior se notificó el siguiente dia al Ministerio Fiscal. Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Santander, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta.—Licenciado, Valentín Jalón.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO.

El dia veinticinco de los corrientes y su hora de las once de la mañana tendrá lugar en la Notaría de D. Tomás Díaz Quintero, sita en el piso tercero de la casa núm. 1.º de la calle de Colosía de esta capital, la subasta voluntaria de las dos siguientes fincas radicantes en la jurisdiccion de esta ciudad:

1.º Una heredad labrantía término del alto de San Martín, de cabida de veinticuatro carros y diez céntimos.

2.º Un terreno prado en el mismo sitio, de cabida de setecientos siete milésimas de carro.

La persona que desee adquirirlas puede concurrir á dicha Notaría donde se halla el título de pertenencia en el que constan los precios y linderos.

COMPANÍA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 3,400 toneladas y 800 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, teniente de navío, Saldrá de Santander el 22 de Junio

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana Puerto-Rico y Mayagüez.

1.º clase.	1.ª categoría....	900 pts.	
		2.ª id.....	800 »
		3.ª id.....	700 »
	Entrepunte.....	250 »	
	Puente.....	175 »	

De La Habana, Puerto-Rico y Mayagüez á Santander.

1.º clase.	1.ª categoría....	1.000 pts.	
		2.ª id.....	850 »
		3.ª id.....	750 »
	Entrepunte.....	350 »	

Billetes de ida y vuelta á precios reducidos, valaderos por un año.

El magnífico vapor, de 3,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Perier d'Hauterive.

Saldrá de Santander el 26 de Junio

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Martinica, Guada upe, San Thomas, Mayagüez, Cabo-Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba y Kingston (Jamáica):

Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, Pointe á Pitre, Santander, Bordeaux (Pauillac) y el Havre.

Y POR CORRESPONDENCIA

1.º En Fort de France para Barcelona, La Guaira, Puerto-Cabello y Curacao:

2.º En Colon (PANAMA) para todos los puertos del Pacifico.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, teniente de navío,

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Junio

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de primera clase de 2,500 toneladas y 660 caballos

VILLE DE PARIS

Capitan Dardignac,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Junio

PARA BURDEOS (PAUILLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon Savanilla Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Busse Terre, Pointe á Pitre.

NUEVA LINEA DE MARSELLA, Á LA HABANA Y VERACRUZ CON REGRESO POR NUEVA-YORCK.

El nuevo vapor de primera clase de 2.300 toneladas y 600 caballos

CALDERA

Capitan Nouvellon,

Salió de Marsella el 28 de Mayo, de Barcelona el 30 y de Cádiz el 3 de Junio,

PARA VERACRUZ

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Martinica, Habana y Veracruz,

tocando á su regreso en

La Habana, New York, Lisboa, Gibraltar y Marsella,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires,

y en Fort de France para la Guaira, Venezuela, Colombia y Pacifico.

TARIFA DE PASAJES.

	Pescetas.
Cámara para las Antillas	825
Entrepunte para id....	199
» para Veracruz....	274
» para California...	450
» para el Callao....	489

En estos precios va comprendido el ferro-carril de Panamá.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes. Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1, 2.º
En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.
En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.
En Cádiz, á los Sres. A. Siere. 12—5

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses insertos en dicho Boletín oficial durante el primer semestre del año económico de 1879 á 1880.

	Reales.
Ampuero	8
Arenas.	7
Cabezon de la Sal.	6
Campó de Suso.	12
Cayon.	28
Enmedio	6
Liérganes.	4
Marquesado de Argüeso.	16
Mazcuerras.	6
Pesaguero.	6
Rionansa.	23
Ruente.	11
Ruesga.	12
Santa Cruz de Bezana.	6
Santiurde de Toranzo.	27
Torrelavega.	4
Valle.	12
Villaescusa.	15

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA. Calle de Carbajal, núm. 4.

CHOCOLATES

DE

MATIAS LOPEZ

Madrid.—Escoria

20 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Cafés muy superiores

TOSTADOS POR UN NUEVO PROCEDIMIENTO

TES

NAPOLITANAS Y BOMBONES.

DEPÓSITO CENTRAL. Puerta del Sol, 13. } MADRID.
OFICINAS. Palma Alta, n.º 8.

De venta en esta ciudad en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes.

AGUA MILAGROSA

DESTILADA

CON ROSAS DE JERICÓ

para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA ADVOCAION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.

Depósito en Santander: almacén de frutos coloniales de la viuda de García Gomez, San Francisco, 16.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANÍA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el dia 20 de cada mes, y de Coruña (escala) el dia 21 de id. id.

ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.

Tienen combinacion directa para San Thomas y tambien para Mayagüez, Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas, para donde se expenden billetes directos con trasbordo en Puerto-Rico a otro vapor de la Empresa, ó con trasbordo en Habana si así se desea.

Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cadiz en los dias 10 y 30 de cada mes.

NOTA. Rebaja en los pasajes de niños, en los de familias y en el precio de las literas retenidas por los pasajeros para su mayor comodidad además de las que ocupen.—Instalaciones de lujo y con mueblaje especial, á precios convencionales.

Mas informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPANÍA.